

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO COBERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil bro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 de noviembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

3116

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha he autorizado a don Práxedes Toledo Iradier, vecino de la Capital, para emplear la estrichina, al objeto de exterminar animales dañinos, en el vedado de caza de su propiedad, denominado «La Barranca», sito en esta jurisdicción, durante un plazo que no exceda de quince días, dando comienzo a la operación, tres después de haberse publicado esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 28 de noviembre de 1929.

El Gobernador interino, Fernando Valdés Alaiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas

(Continuación)

Pignoración

Artículo 57. Las casas de compra-venta mercantil y de presta-

mos y el Monte de Piedad, no podrán adquirir ni admitir en prenda armas cortas o largas rayadas, sin que el vendedor o prestatario les exhiba la licencia de uso de armas y la guía de pertenencia, y éste último documento se conservará en la casa con el arma vendida o pignorada.

Si se trata de escopetas, bastará con la presentación de la cédula.

Las armas que dichos establecimientos tengan en prenda o venta no podrán enajenarlas, sino a quien exhiba los documentos correspondientes, en forma análoga a cuando se adquieren en fábricas o comercios.

Si se trata de devolución al propietario del arma y su licencia esta vencida no podrán entregársela, si es corta o larga rayada, más que con guía de circulación extendida por la Guardia civil, a fin de que pueda transportarla hasta su domicilio.

Enajenación por particulares

Artículo 58. El particular que desee enajenar un arma corta o larga rayada, habrá de hacerlo con la guía de pertenencia y sólo al que le exhiba la licencia de uso de armas, la cual será reseñada en el fechado recibo del importe en que se enajene o en documento de cesión también fechado, y el adquirente estará obligado a proveerse de nueva guía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la compra, presentando la anterior y el arma en el Puesto de la Guardia civil correspondiente.

Si fueren otras armas de fuego no exceptuadas de licencia, pero sí de guía de pertenencia, el adquirente ha de tener licencia de «uso de armas en general» o de «uso de armas de caza y para cazar» dando aviso a la Guardia civil.

Cosarios y mandatarios

Artículo 59. Los comerciantes autorizados podrán facilitar armas de fuego cortas o largas rayadas a los cosarios y mandatarios de los pueblos de la provincia que exhiban las licencias correspondientes de sus mandantes, pero deberán

llenar la guía de pertenencia de cada arma y participarlo a la Guardia civil del Puesto de la demarcación a que corresponda su establecimiento, enviándole las matrices para que el Instituto pueda remitirla al Puesto a que el pueblo corresponda. El cosario o mandatario presentará el arma y la guía de pertenencia en el Puesto de la Guardia civil del pueblo de destino para que autorice dicha guía.

Cambio de armas entre comerciantes

Artículo 60. Los comerciantes o vendedores autorizados podrán suministrar y cambiar mutuamente las armas que posean dentro de la localidad, pero deberán comunicarlo a la Guardia civil, lo mismo el que las facilita que el que las recibe. Si el cambio se efectúa fuera de la población, se precisa guía para que circulen.

CAPITULO VI

Guías de circulación y precintos

Artículo 61. Las guías de circulación se ajustarán al modelo que será designado por la Dirección general de la Guardia civil, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera. Constará de cuatro partes, se numerarán correlativamente por años y cada Puesto llevará su orden numérico.

Las guías de circulación serán expedidas por el Jefe de línea o Comandante de Puesto del punto donde radiquen las armas o piezas que hubieran de ser transportadas e irán firmadas y selladas por el Jefe que las expida, así como también todas las filiales.

La matriz se archivará en el Puesto que la extienda; la primera filial, en la fecha que se fija en el artículo 68, se enviará a la Cámara Oficial Armera, y la segunda se remitirá al primer Jefe de la Comandancia o a la Intervención de Armas a que corresponda la estación de destino, según los casos. Si se remite al primer Jefe, éste la enviará al Comandante del Puesto de la localidad residencia del consignatario, y una vez surtidos los efectos oportunos se archivará

por orden de fechas en este último Puesto. Si lo fuere directamente a la Intervención de armas, ésta dará cuenta al primer Jefe de la Comandancia, de la entrega o exportación de dichas armas, archivando estas filiales en la forma prevenida.

La guía de circulación o tercera filial se entregará al remitente para poder facturar, quien la enviará al consignatario.

Los precintos serán de alambre fuerte para las cajas y de bramante, para los paquetes, y se introducirá rodeando las seis caras del envase por los orificios que se practiquen cerca de las aristas, haciéndose pasar las puntas por un disco de plomo, que será marchamado con las iniciales G. C. si precintado por la Guardia civil, o las del remitente, si lo fuere por éste.

Artículo 62. Por la expedición de cada guía de circulación de armas y sus piezas, se percibirán 50 céntimos de peseta e igual cantidad por cada precinto de envase. Si éste fuera precintado por el remitente, únicamente se percibirán 10 céntimos por el visado de cada uno. Estos devengos son independientes de los arbitrios que los Ayuntamientos pudieran tener establecidos sobre la producción, entrada o salida de armas en su término municipal.

En los paquetes postales internacionales o colis-postal se cobrará 10 céntimos por extender la guía especial que señala la Dirección general de la Guardia civil, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera.

CAPITULO VII

Exportación y circulación de armas fuera de la Península.

Artículo 63. Podrán exportarse y enviar fuera de la Península, no solamente las armas terminadas, sino también sus piezas de recambio, a excepción de los cerrojos, armazones y cilindros, teniendo en cuenta que no se autorizará por la Guardia civil expedición alguna de cañones que no lleven el punzón del Banco Oficial de Pruebas,

Todo envío de esta clase necesita guía de circulación, extendida por la Guardia civil, pero no la expedirá si el comerciante o exportador no le presenta autorización previa de la Cámara Oficial Armera.

Las personas que envíen al extranjero armas para que, una vez usadas en cacerías, ejercicios de tiro o empleo análogo, vuelvan a territorio español, no precisarán dicha previa autorización, pero deberán proveerse de guía para que circulen.

También necesitan autorización previa de la Cámara Oficial Armera, y la guía especial citada en el artículo 62, los paquetes postales internacionales y colis-postal.

Artículo 64. En las guías para la exportación o envíos fuera de la Península, se reseñará la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de todas las armas cortas; de las largas rayadas, su marca y número, y de las escopetas de caza, únicamente la marca y clase.

En las expediciones de piezas se hará constar la cantidad y clase.

También se consignará en dichas guías el nombre del destinatario, reseña de los envases, así como las señales y precintos de los mismos, que podrán ser puestos por los fabricantes y comerciantes autorizados, sin perjuicio de revisarlos la Guardia civil, caso de duda.

En la guía que se entrega al remitente, los Factores harán constar el número de factaje, a la vez que en el talón consignarán el de la citada guía y no admitirán los bultos que contengan armas, sin la presentación de ésta.

Artículo 65. Se extenderá una guía por cada 100 armas cortas y 50 largas, y una más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases, con tal de que todos vayan al mismo destinatario.

Si es de piezas sólo, una guía por expedición.

Si fuere de armas y piezas, una sola guía, cuando el número de las primeras no exceda del antes citado, siempre que en ella puedan consignarse con claridad los datos que se indican en el artículo anterior.

Los envases para el envío de armas a territorio extranjero podrán contener cualquier número de las cortas, largas o piezas autorizadas.

Artículo 66. La guía de circulación, o tercera filial será entregada a la fábrica o persona exportadora, y la segunda filial se remitirá directamente a la Intervención de Armas del punto a que corresponda la estación fronteriza por donde salga del territorio nacional, para que, después de cotejada con la guía y hechas

las anotaciones convenientes (sin abrir el envase, si no le ofreciera sospecha), presencie su embarque o depósito en la Aduana para su exportación, debiendo vigilar que ésta se lleve a cabo, y dar cuenta de ello al Jefe de su Comandancia.

Artículo 67. Los paquetes postales para Canarias, Baleares, Posesiones españolas en Africa y Zona del Protectorado español en Marruecos, precisarán la oportuna guía de circulación, y su segunda filial será enviada al Jefe de la Comandancia a que corresponda el punto de su destino.

Igualmente, cuando las armas enviadas a estos puntos no lo sean por paquete postal, se extenderá una sola guía, en la que se hará constar el nombre del Agente de Aduanas que en el punto de embarque ha de reexpedir el envío en este caso, la segunda filial será remitida directamente a la Intervención de Armas del punto de embarque, desde donde, una vez surtidos sus efectos, se enviará al Jefe de la Comandancia del punto de destino.

Los paquetes postales internacionales o colis postal que contengan armas, serán inspeccionados por la Guardia civil del punto en que resida la entidad exportadora, cuando lo estime conveniente, consignándose el envío en la guía especial para estos casos, y cuya segunda filial o guía será entregada al remitente, pues sin la presentación de ella no le será admitida por los encargados de su facturación.

Artículo 68. Las primeras filiales de todas las guías serán enviadas a la Cámara Oficial Armera, diariamente, por las Intervenciones enclavadas en la Zona, y mensualmente, por las demás.

CAPITULO VII

Importación

Artículo 69. Para introducir en el Reino armas, se requerirá la intervención de la Guardia civil, sin cuya presencia no despacharán las Aduanas remesa alguna.

Artículo 70. Los comerciantes legalmente autorizados que deseen importarlas, se dirigirán al primer Jefe de la Comandancia, en la capital, y al Jefe de la línea o puesto, en las demás poblaciones, expresando el número y clase de las armas que hayan adquirido en el extranjero y que pretendan introducir en España, así como el punto de la frontera por donde hayan de entrar.

Si el Jefe de la Comandancia, línea o puesto, por sus propios informes nada tuviera que oponer, transmitirá la relación y referencia suficiente al Jefe de la Intervención de Armas a que pertenezca la Aduana fronteriza que haya de efectuar el despacho.

Esta Intervención lo presenciará, exigiendo que se cumpla en el envase lo determinado para las exportaciones, extendiendo la oportuna guía de circulación y avisando directamente la salida de la remesa a la Intervención de Armas del punto de destino, adjudicándole la segunda filial.

Los Factores cumplimentarán lo que previenen los artículos 64 y 77.

Ambas Intervenciones darán cuenta a sus respectivos Jefes de Comandancia del despacho de la expedición.

Artículo 71. El particular que desee introducir armas en el Reino lo manifestará al Jefe, Oficial o clase de la Guardia civil de su residencia, siguiéndose los trámites que en el artículo anterior se detallan, y teniendo en cuenta que ha de exigirse al interesado la presentación de la licencia correspondiente, bastando la cédula personal, si se trata de escopetas, extendiéndose guía de pertenencia por la Guardia civil del punto de destino siempre que sea alguna de las que así lo requiere.

Si un particular trae armas del extranjero y no está provisto de los requisitos legales, quedarán depositadas en la Aduana hasta que se provea de ellos.

Artículo 72. Las expediciones de armas extranjeras que no lleven la marca de los Bancos de Pruebas ya designados o que se vayan designando en lo sucesivo, serán remitidas directamente por las Autoridades civiles de la frontera, una vez abonados los correspondientes derechos de Aduanas, al Banco de Pruebas de Eibar, el que dará cuenta de la llegada de la expedición a las citadas Autoridades, y una vez efectuada la prueba, lo pondrá en conocimiento del consignatario, indicando las armas válidas para la venta, las que haya que reparar por haber resultado con desperfectos susceptibles de corregirse y las totalmente inutilizadas, con expresión del coste de la prueba, reparaciones y reexpedición, a fin de que, una vez le sea abonada esta cantidad, se remitan al correspondiente consignatario.

Artículo 73. Las primeras filiales serán enviadas mensualmente a la Cámara Oficial Armera.

CAPITULO IX

Circulación por la península

Artículo 74. Podrán circular por la Península, no solamente las armas terminadas, sino también sus piezas de recambio, a excepción de los cerrojos, armazones y cilindros, teniendo en cuenta que no se autorizará por la Guardia civil expedición alguna de cañones que no lleven el punzón del Banco Oficial de Pruebas.

La Guardia civil expedirá guía de circulación para toda clase de armas de fuego o sus piezas autorizadas, haciendo constar en ella la clase, marca, sistema, calibre y número de fabricación de las armas, cantidad y clase de las piezas y consignando, además, los nombres del remitente y destinatario y las dimensiones y precintos del envase.

Los Factores cumplimentarán cuanto previenen los artículos 64 y 77.

Artículo 75. Cuando el envío haya de efectuarse entre fabricantes y comerciantes autorizados, se tendrá en cuenta que los envases no podrán contener más de 100 armas cortas o 50 largas, extendiéndose una guía por expedición siempre que el número de ellas no exceda del antes citado y que vayan consignadas al mismo destinatario.

Si la expedición es de piezas, una sola guía.

Si es de armas y piezas, también una guía, siempre que el número de las primeras no exceda del antes citado y en ella puedan consignarse con claridad los datos que se indican en el artículo anterior.

Si el envío ha de ser hecho por fabricantes o comerciantes autorizados a entidades legalmente constituidas o particulares, los envases no podrán contener más de 20 armas cortas y 10 largas, extendiéndose una guía por expedición, siempre que el número de ellas no exceda del antes citado, y en la inteligencia de que la Guardia civil del punto de destino ha de extender también las oportunas guías de pertenencia, cuando sean armas que precisen este requisito.

Cuando la expedición sea de piezas solas o de armas y piezas se tendrá en cuenta lo anteriormente dispuesto.

Se aceptarán las declaraciones de los fabricantes o comerciantes autorizados, sin necesidad de abrir los envases que serán precintados y marchamados por el remitente o por la Guardia civil, ya que han de ser comprobadas en la estación de destino.

Artículo 76. Para las escopetas de caza que se remitan a puntos situados en la península, islas adyacentes, posesiones españolas en Africa o Zona del Protectorado español en Marruecos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 4 y 74.

Artículo 77. Los Jefes de estación y Factores de las estaciones férreas, Administradores de Correos o de cualquier servicio público, cosarios o mandatarios, no admitirán los bultos que contengan armas sin la presentación de la guía, debiendo consignar el número de ella en el talón del envío, así como en la guía el de factaje.

Artículo 78. Las primeras filiales

los de las guías serán enviadas a la Cámara Oficial Armera, diariamente, por las Intervenciones de Armas enclavadas en la zona, y mensualmente por las demás. La segunda filial se enviará directamente a la Intervención de Armas del punto de destino, la que dará cuenta al primer Jefe de su Comandancia de quedar aquéllas en poder del destinatario; la guía, o tercera filial, se entregará al remitente.

Artículo 79. Arreglo de armas.— Cuando sean particulares los que remitan armas para su reparación a fábricas o talleres personales autorizados y fuera de la localidad la Guardia civil extenderá guía de circulación, en la que se reseñarán aquéllas, licencia de su uso y guía de pertenencia, si correspondiese y con referencia a esta última guía se extenderá la de retorno del arma.

Todas las modificaciones que se efectúen y que afecten a la seguridad o resistencia de las armas, traen como consecuencia la ineludible obligación de nueva prueba en el Banco Oficial de Eibar, incurriendo los contraventores en la responsabilidad a que hubiere lugar.

CAPITULO X

Retiros

Artículo 80. Llegada la mercancía a la estación de destino, si el destinatario es comerciante autorizado de armas, circunstancia que acreditará con el recibo de la contribución industrial y permiso del Director general de Seguridad o Gobernador civil, según los casos, podrá ser retirada con la presentación de la guía y a presencia de la Guardia civil, que deberá ser requerida por el Jefe de estación, siempre que se trate de armas cortas o largas que no sean escopetas.

En el comercio se levantará un acta, haciendo constar en ella la clase de armas que reciba, que han de figurar en su libro de ventas, y que no podrá enajenarlas sino a los que presenten los documentos correspondientes para cada clase de ellas.

Artículo 81. Si el destinatario fuere un particular, no se le entregará arma alguna de fuego que no sea escopeta de caza, sin que presente la licencia para su uso y la guía de pertenencia, que será llenada y autorizada por la Guardia civil en el acto de cargo de la mercancía, levantando acta en la misma estación o en la Intervención de Armas.

Cuando se trate de las armas comprendidas en el artículo 19, también será necesaria la presencia de la Guardia civil cumplimentando cuanto se dispone en el artículo 80 y párrafo anterior.

Las escopetas de caza pueden ser retiradas por los destinatarios bien sean comerciantes o particulares, exhibiendo la guía de circulación correspondiente y la cédula personal, siendo éste el único caso en que no es imprescindible la presencia de la Guardia civil, pero a ella debe presentarse el destinatario a los efectos de la segunda filial de dicha guía.

Devoluciones y reexpediciones

Artículo 82. En el caso de que las armas de fuego de todas clases llegadas a la frontera o punto de destino, dejaren de ser exportadas o no se recogieren por el destinatario, y hubieren de ser devueltas a las fábricas o comercios a petición del remitente, bastará que éste dé conocimiento a la Guardia civil que autorizó el envío, para que ésta a su vez, lo haga al Jefe de estación y se efectúe el retorno circunstancia que hará constar dicha Intervención en la guía que a tal fin facilite el remitente, recabando a más de la de destino, la segunda filial.

Artículo 83. Cuando los envíos hubieren de ser reexpedidos a otros puntos diferentes, dentro de la Península, Baleares, Canarias y Posesiones españolas, la Guardia civil de la demarcación librará nueva guía con referencia a la segunda filial recibida y se tramitará como si fuera nuevo envío, salvo lo dispuesto en el artículo 67.

Cuando por error llegase el envío a una estación que no sea la de destino, para ser reexpedido a ésta bastará que la Guardia civil lo autorice en la guía que habrá presentado el remitente o el destinatario.

Extravío de guías

Artículo 84. Si la segunda filial sufriese extravío o no llegase a su destino a la vez que la expedición ni después de transcurridas veinticuatro horas, podrá ser retirada ésta con la guía o tercera filial cuyo documento retendrá la Guardia civil hasta que se reciba dicha segunda y si pasado un tiempo prudencial no se recibe, interesará se extienda una duplicada con la misma numeración. Igual se efectuará cuando se extravíe la guía del destinatario.

Facturación y recibo de armas

Artículo 85. La Guardia civil establecerá, para los efectos de intervención de armas, un servicio diario en las estaciones férreas que durará dos horas en las capitales y una en las demás poblaciones, dentro de las designadas para el despacho de mercancías.

Como caso excepcional el expresado servicio tendrá de duración, en Eibar, cuatro horas, determinadas

por la intervención de Armas de dicho punto de acuerdo con la Cámara Oficial Armera, y tres horas en Madrid y Barcelona. En las estaciones enclavadas en puntos en los que no exista Puesto de la Guardia civil, el Jefe de la estación requerirá la presencia de ella, cuando así lo exija lo anteriormente dispuesto.

CAPITULO XI

Viajantes

Artículo 86. Los viajantes de toda clase de armas, que no lo sean de fábricas o comercios autorizados, deberán tener permiso previo del Director general de Seguridad o Gobernador civil respectivo, análogamente o lo que dispone el artículo 50.

Tanto éstos como los de fábricas y comercios, cuando hayan de llevar armas cortas o largas que no sean escopetas, no podrá exceder de tres de cada clase, sistema o modelo, el número de ellas, necesitando a más, una guía especial nominativa extendida por la Guardia civil, en la que se consignará la reseña de las armas y las poblaciones que hayan de recorrer con ellas; si quieren visitar otros puntos de los señalados en esta guía, podrán hacerlo, pero con la obligación de presentarse en la Intervención de Armas, para que le haga constar estos extremos en ella.

De escopetas pueden llevar cualquier número y clase, necesitando también guía nominativa, en la que únicamente se reseñarán las armas.

De la terminación del recorrido dará cuenta a la Guardia civil.

Artículo 87. Todas las que lleve pueden ser probadas en los campos de Tiro Nacional o de expendedores armeros especialmente autorizados, avisando antes a la Guardia civil.

Asimismo pueden depositar los muestrarios en comercios de armas, y en donde no los hubiere, en el Puesto del referido Instituto.

Artículo 88. Si el viajante lo es para el extranjero, necesitará guía de circulación, en la que se hará constar la obligación de presentarse a la Guardia civil del punto de embarque o frontera, para que ésta compruebe la salida de armas.

CAPITULO XII

Pruebas en campos de tiro

Artículo 89. Los comerciantes autorizados podrán probar las armas largas objeto de su comercio, en los campos de Tiro Nacional o de Sociedades legalmente constituidas y autorizadas para la enseñanza de tiro o de caza, sin más requisito que el llevar una

declaración firmada por los mismos, en la cual describa el arma a probar con referencia a su guía de circulación o a la reseña hecha en sus libros.

También podrán entregar a prueba armas de fuego largas, a quienes tengan licencia de «uso de armas» o de «uso de armas de caza y para cazar» facilitándoles un documento personal e intransferible, en el que conste la reseña de la licencia y la del arma.

Este documento será valedero por tres días, si la prueba se efectúa dentro de la provincia, y por ocho, si se llevase a cabo fuera de ella, determinando, en todo caso, el sitio o lugar de la prueba.

El comerciante que facilite este documento dará aviso, en el mismo día, a la Guardia civil de la Intervención que tenga reseñadas sus armas.

Armas cargadas

Artículo 90. Queda prohibido el envío de armas cargadas y asimismo el que lo sean juntamente con sus cartuchos.

Por excepción, los fabricantes y comerciantes de armas podrán enviar en el mismo envase cartuchos de cuatro, seis y nueve milímetros «Flobert», con aquellas pistolas que como aditamento llevan un tubo reductor, y con las que se indican en el artículo 19, si bien para ello será preciso previo permiso de la Dirección general de Seguridad o Gobernador civil respectivo y comprobación por las Intervenciones de Armas.

CAPITULO XIII

Expedición de guías de pertenencia a los poseedores de armas no declaradas

Artículo 91. Las Intervenciones de Armas podrán extender guías de pertenencia a los que las posean de buena fe y no las tengan declaradas, siempre que estén en posesión de licencia para su uso y justifiquen no hubo ocultación voluntaria de las mismas.

(Continuará)

(Gaceta 9 Noviembre 1929)

3124

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario del mes de octubre de 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes (Gaceta número 278) para proveer la plaza vacante de Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Cabo licenciado, Manuel Lence Pérez, de veintinueve años de edad.

Nota.—Se advierte a la clase propuesta que para tomar parte en los ejercicios de oposición es preciso ingrese en la Secretaría del Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas por derechos de examen, cuya condición dejó de consignarse en la convocatoria.

Madrid, 26 de Noviembre 1929. El General Presidente, José Vilalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes («Gaceta» número 278) para proveer las plazas dependientes del Ayuntamiento de Barcelona que a continuación se expresan.

Aspirantes a una de las ocho plazas de Escribientes Mecanógrafos y a la del Ensanche:

Sargento de activo José Pardo Melendo, de veintinueve años de edad.

Otro ídem Manuel Estremera Estrella, de treinta y dos años.

Otro ídem Casto Llosa Camacho de veintinueve años.

Sargento licenciado José Guinjóan Jansá, de treinta y cuatro años.

Escribiente del Cuerpo Auxiliar de Intervención Militar D. Miguel Martínez Lodeiro, de veintinueve años.

Sargento licenciado José Martínez Ron, de treinta y cinco años.

Otro ídem Alfonso Rodríguez Mielgo, de treinta y tres años.

Otro ídem Ramón Bayorri y Llop, de veintinueve años.

Otro ídem Bibiano Aliaga Diana, de treinta y siete años.

Maestro de la Armada Carlos Roldán Hernández, de treinta y nueve años.

Sargento licenciado Fernando Andrés Andrés, de treinta y dos años.

Guardia civil en activo con aptitud para tercera categoría Diego Fernández Campo Montero, de veintiocho años.

Sargento licenciado, Guardia civil en activo, Manuel Ferreras Pino, de veintinueve años.

Sargento licenciado Aurelio Grafulla Salgado, de veintiocho años.

Cabo con aptitud para tercera categoría Antonio Cánovas Clemente, de veintisiete años.

Otro ídem Juan B. Valero Baeza, de treinta y dos años.

Sargento para la reserva Demetrio Montón Soria, de veintisiete años.

Cabo apto Aurelio Ballenilla Portuondo, de treinta y siete años.

Soldado con aptitud para tercera categoría Daniel Macías Llamas de veintiseis años.

Otro ídem José Iglesias Boix, de treinta años.

Guardia civil en activo Antonio Ruiz López, de treinta y un años.

Otro ídem Valentín López Roldo, de veintinueve años.

Cabo inútil de enfermedad adquirida en campaña Enrique Tudó Cots, de treinta y ocho años.

Cabo herido grave en campaña Luis Otero Padín, de veintinueve años.

Sargento licenciado Francisco Quiles Jiménez, de treinta años.

Otro ídem Luis Gallego Molins, de treinta años.

Otro ídem José Cardeñas Masés, de treinta y un años.

Otro ídem Juan Robert Ricart, de veintiocho años.

Otro ídem Ventura Moreno Sanz de veinticuatro años.

Cabo licenciado Ramón Alvarez Clúa, de veintisiete años.

Otro ídem Miguel Blasco Bello, de veintiseis años.

Otro ídem Jaime Parés Moliné, de treinta y nueve años.

Sargento para la reserva José Orellana Jiménez, de veintiocho años.

Cabo licenciado D. José María Plana Roigé, de veintinueve años.

Otro ídem Eloy Pérez Ortega, de veinticinco años.

Sargento para la reserva Manuel Garzón Garcellé, de veinticinco años.

Cabo licenciado Manuel Boluda Alabort, de veinticinco años.

Otro ídem Eduardo Forgas Guillament, de treinta y siete años.

Sargento para la reserva Juan Blanch Surribas, de veinticuatro años.

Cabo licenciado Bernardino Orús Buisan, de treinta años.

Sargento para la reserva José Leal Bosch, de treinta y cinco años.

Cabo licenciado Eduardo López Rigola, de veinticuatro años.

Otro ídem Juan Sindreu Daroca de veinticuatro años.

Soldado ídem Manuel Homobono Ruiz, de treinta y seis años.

Otro ídem Nilo Turón Monferrer, de veintinueve años.

Otro ídem José M.^a Mazza Riola, de treinta años.

Otro ídem Manuel Pérez Ventana González, de veintiseis años.

Otro ídem José March Peris, de treinta y nueve años.

Otro ídem Tomás Casas Bell, de treinta y dos años.

Otro ídem Luis Vaca Puig, de veinticuatro años.

Otro ídem Leandro Sanromá Durán, de veintiseis años.

Otro ídem Francisco de Asís Triana Prats, de veintisiete años.

Otro ídem Dionisio Lladen Blanch de veinticinco años.

Suboficial de complemento don Ricardo Garrit Vilaseca, de veinticinco años.

Sargento ídem José Riera Castillo, de veintiseis años.

Otro ídem José M.^a Oasche Iscar, de treinta y seis años.

Cabo ídem Ricardo Rafael Arbonés, de veintisiete años.

Soldado ídem Salvador Nogués Espinosa, de treinta y ocho años.

Otro ídem Enrique Balanso Planas, de veinticuatro años.

Aspirantes a una de las ocho plazas de Escribientes mecanógrafos:

Sargento de activo Faustino Martínez Vaquerizo, de treinta y tres años.

Otro licenciado Silvano Moral Carrasco, de treinta y tres años.

Carabinero en activo con aptitud para tercera categoría José Fernández Borrego, de treinta y un años.

Cabo licenciado con aptitud para tercera categoría, herido grave en campaña, Elías Perla Alzamora, de veintiocho años.

Cabo apto Agapito Gutiérrez Ramos, de veintiocho años.

Cabo licenciado Joaquín Rodríguez Bravo, de veintinueve años.

Sargento para la reserva Antolin Esteban Huerga, de veintiseis años.

Cabo licenciado Luis Calleja Ruiz Delgado, de veintisiete años.

Soldado ídem Manuel Díez Alonso, de treinta y siete años.

INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS SIGUIENTES

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40) para poder calificarlo:

Alfonso Ferrer Sicars.

Antonio Florenza Ferrer.

Antonio Gimbernat Agustí.

Felipe A. Esquifino Pascual.

Francisco Viñots Deordal.

Jaime Maseláns Subirana.

Luis Buceta Sánchez.

Poncio Ragolta Plana.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta, expedido por la Autoridad municipal:

Cabo Eduardo Bardas Planellas

Por no acompañar certificado sobre su conducta y el de reconocimiento facultativo requeridos en las instrucciones del concurso.

Soldado José Lanau Corona.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales exigidos en la convocatoria:

Cabo Pedro J. Ribas Suan.

Sargento licenciado Rafael Díaz Moya.

Por ser menor de veinticuatro años.

Soldado Tomás Mallares Pages.

Por exceder de la edad de cuarenta años, límite máximo exigido en la convocatoria.

Soldado José Blanco Martínez.

Por faltarle más de tres meses para extinguir el compromiso que se hallan sirviendo:

Carabinero en activo Francisco Queralt Fernández-Lastra.

Otro ídem Juan Ferrer Pena.

Porque entró su instancia en la Junta después del plazo señalado en el concurso:

Sargento licenciado Ricardo Benedicto Boix.

Nota.—Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 9 de Diciembre próximo.

Madrid, 26 Noviembre de 1929. El General Presidente José Vilalba.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

3108

MATUTE

De conformidad a lo acordado por la Comisión permanente en sesión de 23 del actual se anuncian a subasta pública los aprovechamientos que a continuación se expresan, los cuales se efectuarán con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias y condiciones económico-administrativas obrantes en el expediente de su razón.

1.º Los pastos comprendidos en la extensión de 24 hectáreas del monte «Marradian» bajo la tasación de 250 pesetas, el 15 de diciembre próximo a las 12 horas.

2.º La casa existente en la extensión de 24 hectáreas del monte «Marradian» bajo la tasación de 250 pesetas, el 15 de diciembre próximo a las 12 y 30 horas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Matute 27 noviembre de 1929. El Alcalde, Manuel Pérez.

3112

ALDEANUEVA DE EBRO

Don Antonio Vergara Pastor, Alcalde Constitucional de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 19...

19... queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Aldeanueva de Ebro a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde, Antonio Vergara.

PRADEJÓN 3117

Acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia un Suplemento de crédito de mil trescientas pesetas, el Capítulo 13 artículo 3.º del vigente presupuesto, con cargo al romane de la existencia que resultó al liquidar el presupuesto del ejercicio anterior y el exceso de los créditos pendientes de cobro, ya hechos efectivos, sobre los pagos del mismo ejercicio, se hace público que el expediente que al efecto se instruye se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal a los efectos del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pradejón a 26 de noviembre de 1929.

El Alcalde, Alberto Ezquerro.

ALBERITE 3121

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, correspondientes a este municipio y al próximo año 1930, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por quienes lo deseen y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Alberite, a 28 de noviembre de 1929.

El Alcalde,
Pablo Ausejo.

ALDEANUEVA DE EBRO 3112

De conformidad a lo dispuesto en la disposición 15 de la Real Orden de 26 de septiembre último, queda abierto concurso por término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la provisión de la plaza de Matrona titular de este Municipio, con el sueldo legal ya presupuestado.

Los aspirantes a la plaza dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía dentro del término fijado.

Aldeanueva de Ebro 26 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Antonio Vergara.

VILLAMEDIANA DE IREGUA 3120

Aceptada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento una transferencia de crédito del capítulo 11.º artículo 1.º al Capítulo 6.º artículo 2.º del presupuesto Municipal ordinario por insuficiencia de lo consignado para atender a los gastos que originan los trabajos catastrales apesar de haber sido aprobada para transferencia a

consecuencia de haberse prorrogado la Campaña, queda expuesto al público el expediente por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar dentro del mencionado plazo las reclamaciones que estimen justas ante el pleno el cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda, podrá atenderlas o desecharlas.

Villamediana de Iregua 28 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Aquilino Bellido

ANGUIANO 3105

Don Enrique Llarra Lombillo Alcalde Constitucional de Anguiano.

Hago saber: Que conforme a la instrucción de 2 de Julio de 1924, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios sobre carnes y bebidas establecida para el próximo año de 1930, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de dieciocho mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1930.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 de la instrucción citada advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día diez de Diciembre próximo venidero.

Anguiano a 25 de Noviembre de 1929.

Enrique Llarra

MATUTE 3101

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.º de la R. O. de 11 de Diciembre de 1928, y toda vez que se halla servida interinamente la plaza de Matrona titular de esta villa y su Partido, compuesta de Matute, Tobía y Villaverde, dotada con el haber anual de 450 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por espacio de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» durante cuyo plazo, los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía.

Matute 25 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Manuel Pérez.

VILLARROYA 3072

Aprobado por el pleno de este Ayun-

tamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Villarroya 21 Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente
Victorio Ezquerro.

MANSILLA 3127

Aprobado por el Ayuntamiento pleno la ampliación del presupuesto para el año de 1930 queda expuesto al público por 15 días durante los cuales pueden presentarse reclamaciones, y durante otros 15 al Excmo. señor Delegado de Hacienda.

Mansilla 29 de noviembre de 1929.

El Alcalde,
Atanasio Velasco

EZCARAY 3109

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de esta villa el presupuesto ordinario para el año 1930, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, podrán interponerse contra el mismo las reclamaciones que estimen justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia; todo de conformidad con lo preceptuado por los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto Municipal y párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ezcaray, a 27 de noviembre de 1929.

El Alcalde ejcfe.
Angel Azofra.

Administración de Justicia**LOGROÑO 3125**

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en expediente de multa impuesta a Carlos Aragón Tobías, vecino de Viguera se ha acordado sacar a la venta en pública subasta que tendrá lugar a las once de su mañana del día tres de diciembre próximo en la sala audiencia de este Juzgado, de un macho embargado a dicho Carlos Aragón Tobías, de catorce años, negro, de alzada seis cuartas, tasado en cuatrocientas pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.º Se hace saber que dicho semoviente se halla depositado en don Angel Aragón Viguera.

Dado en Logroño a veintisiete de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Martín N. Castellanos.

D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada

EDICTO 3126

Don Leozadio Támara García, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de oficio y a instancia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra, sobre reclusión definitiva en un Manicomio de Santos Ita Barco de 29 años, soltero, natural y vecino de esta ciudad en el que he acordado oír a los parientes de dicho demente, emplazándoles por término de un mes por medio del presente edicto, de conformidad a lo que prescribe el R. D. de 19 de mayo de 1885, advirtiéndoles a dichos familiares que si no comparecieren en el plazo indicado se resolverá el expediente sin su audiencia.

Dado en Calahorra a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Leozadio Támara.

El Secretario judicial, Cándido Mola.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL 3128****CIRCULAR**

Comunica a este Gobierno el Alcalde de Anguiano que en los depósitos municipales de esa villa se halla recogida una res vacuna de las señas que se expresan a continuación.

Vaca de 5 a 6 años.

Pelo negro.

Pelo de la cola, cortado.

Señal a fuego con una M.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño y pueda pasar a recoger el dicho semoviente previo abono de los gastos legales ante la mencionada Alcaldía.

Logroño 30 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil interino,
Fernando Valdés.

3123
Delegación de Hacienda en la provincia de Logroño

Vista la moción formulada por esa Oficialía Mayor, proponiendo se proceda a la destrucción de los documentos contenidos en los expedientes de los opositores que no han obtenido plaza en las oposiciones celebradas a partir del año 1903, previa publicación de un anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias y en la Prensa periódica, dando un plazo para que los interesados o sus causahabientes puedan retirar los documentos que les interesen.

Considerando que no existe razón alguna para que la Administración se constituya en depositaria de los documentos personales de los opositores que no han obtenido plaza y que, por lo tanto, ningún interés puede haber en retenerlos, conservándolos por un plazo indefinido mientras al particular no se le ocurra o convenga retirarlos.

Considerando que, dada la frecuencia con que se celebran las oposiciones pudiera ser que alguno de los interesados dejara de recoger los documentos que les afectan, no por simple dejación, sino más bien por abrigar el propósito de presentarse en las primeras que se anuncien; por cuyo motivo es natural que se señale un plazo a partir del cual se conserven los documentos que no hayan retirado los opositores, pareciendo prudencial el de diez años; Su Majestad el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias, pueda procederse a la destrucción de los documentos personales presentados por los interesados para tomar parte en las oposiciones celebradas en este Ministerio de Hacienda, conservando los que se retiraran a las oposiciones verificadas en los diez últimos años.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 4 de octubre de 1929.—Calvo Sotelo.—Señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados a quienes esta disposición afecta.

Logroño a 27 de Noviembre de 1929.

El Delegado de Hacienda,
Baldomero Campos

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

ANGUIANO

3106

Don Enrique Liria Lombillo Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguano.

Hago saber: Que conforme a la instrucción de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre carnes y bebidas para el próximo año 1930, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 de Diciembre próximo a las diez de su mañana, bajo el tipo de dieciocho mil pesetas.

El acto será presidido por mí o por el Señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo que se facilitará gratuitamente impreso en la Secretaría de este Municipio, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifas que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la instrucción antes citada, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de novecientas pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación sea hecha, la fianza definitiva de igual al 10 por ciento del total que alcance la subasta, más el nombramiento de un fiador solidario a gusto del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre del mentado año 1930, y los ingresos se verificarán por doceavas partes dentro de los cinco primeros días de cada uno de los meses del año a que se refiere este arriendo.

Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de 15 minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado y vecino de

Logroño, representante en la Capital de este Municipio, Don Félix Macua Uriarte.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y efectos de cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

Anguano 26 de Noviembre de 1929.

El Alcalde
Enrique Liria

3107

MATUTE

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento con el haber anual de 200 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos; y para su provisión en propiedad, se abre concurso por espacio de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» para que los aspirantes presenten en Secretaría sus solicitudes debidamente reintegradas, haciendo constar en el cuerpo de ella, el nombre del fiador que garantice y responda solidariamente de su gestión.

Matute a 27 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Manuel Pérez.

3102

MATUTE

Habiéndose vacante la plaza de veterinario titular de esta villa y su partido, compuesto de Matute, Villaverde y Tobía, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial cuya plaza se halla dotada con el haber anual de 1.200 pesetas, por las inspecciones de substancias alimenticias y de Higiene Pecuaria.

Al agraciado se le satisfará la suma de 150 fanegas de trigo de amena calidad pagadas en el mes de Septiembre de cada año por el servicio de caballerías de los vecinos pudientes de Matute y Tobía.

Se calcula que se colocan unas 6.000 herraduras y se advierte que al año próximo se establecerá en esta villa una parada particular de sementales.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas ante esta Alcaldía dentro del plazo expresado.

Matute 25 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Manuel Pérez.

3118

VENTROSA

Desiertas por tercera vez las subastas números, uno, tres y cinco que figuran en el anuncio de esta Alcaldía publicado en el Bole-

tín Oficial número 101 de 22 de Agosto último, de 1300 de encina en el monte Carrasquillo, 50 hayas, en el Barranco el Arbejal y 75 hayas en las hoyas de Amollo del monte Villar de Yedro las mismas se anuncian por 4.ª vez en las tasaciones de 1350 pesetas 1554'60 y 2240'40 pesetas respectivamente, 25 por 100 menos que la primitiva tasación.

Las subastas tendrán lugar el día 18 del próximo Diciembre a las nueve, nueve y media y diez respectivamente.

Ventrosa 27 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Cándido Bernaldez

3064

LEDESMA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ledesma, a 21 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente
Teodoro Pérez.

3122

VINIEGRA DE ABAJO

No habiendo tenido lugar por falta de licitador la segunda subasta de 81 hayas con 145-060 metros cúbicos de madera y 160 estéreos de ramaje en «Barranco los Tejos», se anuncia por tercera vez para el día 28 de diciembre próximo y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100 de su primitiva tasación, o sea en la cantidad de 1.751'00 pesetas bajo las mismas condiciones, con sujeción a los pliegos facultativos insertos en los Boletines Oficiales números 89 y 90 así como al económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viniegra de Abajo, 28 de noviembre de 1929.
El Alcalde, Epifanio García.

3119

AZOFRA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Azofra a 27 de noviembre de 1929.

El Alcalde,
Perpetuo Cantero

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Septiembre de 1928.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
1970	Tibureio Gay	31 agosto	Caza	Aldeanueva
1971	Cesáreo Ruiz	"	"	Alfaro
1972	David Bretón	"	"	Rincón
1973	Valentín Zaranton	"	"	Alfaro
1974	Domingo Engui	"	"	Rincón
1975	Facundo Engui	"	"	id.
1976	Anastasio Azuna	"	"	Leiva
1977	Adolfo S. Martín	"	"	Baños Río Tobía
1978	Cirilo Victorio	"	"	Alesón
1979	Teófilo Jiménez	"	"	Rincón Olivedo
1980	Félix Sáez	"	"	id.
1981	Teodoro Pérez	"	"	Logroño
1982	Andrés Soldevilla	"	"	id.
1983	Vicente Martínez	"	"	Canillas
1984	Lucio Treviño	"	"	El Cortijo
1985	Leandro Cuesta	"	"	San Román
1986	Pedro Palacios	"	"	Villarejo
1987	Saturnino Barragán	"	"	Casalarreina
1988	Saturnino Pérez	"	"	Aldeanueva
1989	Arguedas Villar	"	"	Camprovín
1990	Jaime Cereceda	"	"	Alesanco
1991	Matías López	"	"	Cenicero
1992	Otilio Manzanares	"	"	Cordovín
1993	Tomás Martínez	"	"	Torrecilla
1994	Pedro Ruiz	"	"	Rodezno
1995	Higinio Cabezas	"	"	Logroño
1996	Jesús Cortes	"	"	id.
1997	Federico Soto	"	"	id.
1998	Juan Alonso	"	"	id.
1999	Rogelio Santín	"	"	id.
2000	Alejo García	"	"	id.
2001	Dimas Majuelo	"	"	Igea
2002	Vicente Azcárraga	"	"	Cihuri
2003	Damián Ramírez	"	"	Aldeanueva
2004	José Vedia	"	"	Murillo
2005	Clemente Elguea	"	"	Lardero
2006	Romualdo Ramos	"	"	Laguna
2007	Santos García	"	"	Manjarrés
2008	Tomás García	"	"	Nájera
2009	Tomás Alvarez	"	"	Fuenmayor
2010	Gabriel Pisón	"	"	Murillo
2011	Emeterio Hernández	1 Septbre.	"	Anguiano
2012	Eduardo Larrea	"	"	Logroño
2013	Hilario Amelivia	"	"	id.
2014	Fernando Fernández	"	"	Albelda
2015	Alicio Bermejo	"	"	Logroño
2016	Joaquín García	"	"	Calahorra
2017	José Luis García	"	"	id.
2018	Eliás Fernández	"	"	Albelda
2019	Antonio Ruiz	"	"	Alfaro
2020	Miguel Bermejo	"	"	id.
2021	Manuel Rubio	3 Septbre.	"	Ojacastro
2022	Alejandro Castillo	"	"	Santo Domingo
2023	Raimundo rascual	"	"	Alcanadre
2024	Raimundo Esguibel	"	"	Murillo
2025	Félix Pinillos	"	"	id.
2026	Julio Gómez	"	"	Tudelilla
2027	Eliás Loza	"	"	Alberite
2028	Ciriaco Olalla	"	"	Baños de Río Tobía
2029	David García	"	"	Villamediana

Logroño a 30 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil interino,
Fernando Valdés Alaiz

3110

LAGUNILLA DEL JUBERA
Don Eustasio Sáenz Sáenz, Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera.

Certifico: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno el día veinte del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto Municipal designó vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal para girar el Repartimiento de Utilidades para el ejercicio actual de 1929 a los señores que a continuación se expresan:

PARTE REAL

Don Tomás Sáenz Sáenz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Vicente Ruiz Iníiguez, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Joaquín Pastor Villasana, mayor contribuyente por Contribución rústica fuera del término.

Don Francisco Mier Quintero, por Contribución Industrial.

Don Zenón Yécora Gabasa, representante del Sindicato Agrícola Católico de esta villa.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Lagunilla del Jubera

Don Julián Blanco Fernández, Cura Párroco.

Don Pedro Fernández Tejada, mayor contribuyente por rústica.

Don Claudio Fernández por id. de Urbana.

Don Blas Gonzalo Carrera por idem de Industrial.

Parroquia de Ventas Blancas
Don Andrés Sáenz Sáenz, Cura Párroco.

Don Melitón Ruiz Iníiguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Cruz Yécora Ruiz por id. de Industrial.

No existen empresas mineras, ni contribuyentes comprendidos en los apartados (e. y f.) del artículo 483.

Cuya designación el Ayuntamiento acordó exponerla al público por término y a los efectos que determina el apartado 2.º del artículo 489 del repetido Estatuto Municipal en los sitios señalados por dicho concepto para en su consecuencia continuar la tramitación del oportuno expediente.

Lagunilla del Jubera a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

V.º B.º. — El Alcalde, Lorenzo Soto.

El Secretario, Eustasio Sáenz.

BADARAN 3115

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Badarán, 26 de noviembre de 1929.
El Alcalde,
Tomás Torrecilla

ANGUIANO 3104

Don Enrique Liaria Lombillo, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que en sesión ordinaria de tercer periodo cuatrimestral celebrada el día veintuno del presente mes por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, fueron aprobadas las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios de carnes, bebidas espirituosas y alcoholes, 20 por 100 de participación en la contribución industrial, 20 por 100 en la contribución urbana, recargo del 22 por 100 de la contribución industrial, participación en las cédulas personales, arbitrio sobre impuestos del Matadero municipal, y arbitrio sobre puestos públicos o alcabala, todas ellas para que sirvan de base a parte de los ingresos consignados en el Presupuesto ordinario también aprobado para el año 1930.

Y cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo podrán examinarse por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Iltr. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Anguiano a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde
Enrique Liaria

LEZA DE RIO LEZA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Leza Río Leza a 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente
Prudencio González

ORTIGOSA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Ortigosa, 24 de noviembre de 1929.

El Alcalde,
Valentín García.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Septiembre de 1928.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
2030	Remigio Zangroviz	3 Septbre.	Caza	Baños Río Tobía
2031	Francisco Alfaro	"	"	Cenicero
2032	Saturnino Iníguez	"	"	Molinos de Ocón
2033	Eusebio Melón	"	"	El Cortijo
2034	Blas Blalud	"	"	Fuenmayor
2035	Jacinto Sáez	"	"	Cenicero
2036	Félix Pinillos	"	"	Murillo
2037	Manuel Rubio (anulado)	"	"	Ojacastró
2038	Primitivo Vázquez	"	"	Viniegua de Abajo
2039	Mariano Murga	"	"	Matute
2040	Toribio Soto	"	"	Arnedo
2041	Modesto Gordo	"	"	Grañón
2042	Julio Salazar	"	"	Briñas
2043	Valentín Loza	"	"	Uruñuela
2044	Fermín Ulecia	"	"	Entrena
2045	Pedro Tricio	"	"	Camprovín
2046	Julián Lumbreras	"	"	Zarratón
2047	Pedro de la Torre	"	"	Alfaro
2048	Modesto García	4 Septbre.	"	El Cortijo
2049	Guillermo González	"	"	Pradejón
2050	Félix Martínez	"	"	Autol
2051	Eusebio Palacios	"	"	Agoncillo
2052	Julio Zorzano	"	"	id.
2053	Bruno Reboiro	"	"	id.
2054	Valentín González	"	Galgo	Calahorra
2055	Nicolás Ruiz	"	Caza	Ventas Blancas
2056	Casimiro Cantero	"	"	Logroño
2057	Nicolás Mendizábal	"	"	Rincón de Soto
2058	Tomás Abalos	"	"	Briónes
2059	Moisés Trapero	"	"	Ausejo
2060	Francisco Arcos	"	"	El Villar
2061	Felipe Arcos	"	"	Villar de Arnedo
2062	Miguel Ruiz	"	"	id.
2063	Aurelio Andrés	"	"	San Román
2064	Amadeo Zurbano	"	"	Logroño
2065	Cecilio Tobía	"	"	San Asensio
2066	Juan Jiménez	"	"	Cenicero
2067	Segundo Martín	"	"	Gimileo
2068	Guillermo González (anulado)	"	"	Pradejón
2069	Enrique Sánchez	"	"	Logroño
2070	Juan Aguilar	"	"	Cirueña
2071	Manuel Eguilar	"	"	Logroño
2072	Luciano Martínez	"	"	Torreçilla de Cameros
2073	Rafael López	"	"	San Asensio
2074	Sixto García	"	"	Torreçilla de Cameros
2075	Luis Cañas	"	"	Torreçilla s/ Alesanco
2076	Moisés Valgañón	"	"	Fonzaleché
2077	Juan Onales	"	"	Santo Domingo
2078	Teodoro Gil	"	"	Villoslada
2079	Ildefonso Santolaya	5 Septbre.	"	Enciso
2080	Teófilo J. Díez Fernández	"	"	Logroño
2081	Lázaro Escudero	"	"	Ezcaray
2082	Miguel Aréjula	"	"	Tudelilla
2083	Francisco Chaboy	"	"	Alberite
2084	Pedro Garrido	"	"	Ribaflecha
2085	Elías Pérez	"	"	Logroño
2086	Luis Pastor	"	"	id.
2087	Román Lumbreras	"	"	Lardero
2088	Juan Valdivieso	"	"	Hormilleja
2089	Santos López	"	"	Arnedillo

Logroño a 30 de Noviembre de 1929.
El Gobernador civil interino,
Fernando Valdés Añaz